



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SUMILLA : Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Grupo Rey Midas S.R.L., ubicada en la carretera Baños del Inca Km 5, distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento Cajamarca.

VISTO : Carta N°010-2025 con Expediente 000775-2025-033047, de fecha 14 de marzo; Informe Técnico N° 038-2025-MCCC- Expediente: 2025-062057; Mediante Carta N° 012-2025 con expediente: 2025-076571 de fecha 21 de octubre del 2025; Informe Técnico N°24-2024-LMBT de fecha 10 de diciembre de 2024; Proveído N°D3529-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 02 de diciembre de 2025 Informe Legal N°D03-2025-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Grupo Rey Midas S.R.L.		
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"ESTACIONES DE SERVICIOS GRUPO REY MIDAS S.R.L." Representante Legal: Edgar Hernán Martos Salcedo		
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	- Resolución Directoral Regional N° 013-2006-GR-CAJ-DREM, de fecha 22 de diciembre de 2006 se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios "SERVICENTROS Y REPRESENTACIONES SIGUENZA S.R.L." - Resolución Directoral Regional N° 160-2016-GRCAJ-DREM, de fecha 07 de diciembre del 2016, se aprueba Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Modificación y Ampliación de Componentes de la Estación de Servicios "SIGUENZA S.R.L."		
Ubicación Política	Departamento	:	Cajamarca
	Provincia	:	Cajamarca
	Distrito	:	Los Baños del Inca
	Dirección	:	Carretera Baños Del Inca Km 05

Ubicación Geográfica	TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
	Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este
	A	A-B	40.95	778833.74	9207257.78
	B	B-C	12.47	778842.29	9207297.83
	C	C-D	11.55	778854.57	9207295.57
	D	D-E	1.25	778854.48	9207295.27
	E	E-F	6.92	778865.89	9207293.40
	F	F-G	1.47	778865.15	9207292.16
	G	G-H	2.33	778872.24	9207289.86
	H	H-I	1.32	778871.71	9207288.49
	I	I-J	6.66	778873.93	9207287.75
	J	J-K	1.08	778873.49	9207286.58
	K	K-L	5.57	778874.34	9207285.57
	L	L-M	21.69	778877.11	9207279.51
	M	M-N	9.96	778876.19	9207278.95
	N	N-Ñ	10.04	778876.78	9207273.41
	Ñ	Ñ-O	42.32	778898.47	9207273.39
	O	O-P	6.77	778896.41	9207265.28
	P	P-A	2.71	778893.53	9207258.34

Objetivos y Alcance del Proyecto	Objetivo: El ITS tiene el objeto de evaluar la viabilidad ambiental de acuerdo a las exigencias y regulaciones ambientales existentes para la actividad de comercialización de combustibles líquidos, incorporando los criterios de conservación ambiental, desarrollo sostenible y responsabilidad social. Así como el de Identificar, analizar y proponer planes para prevenir, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos que puedan originarse debido a las actividades de construcción, operación y abandono de la estación de servicios.				
	Alcance: El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados				

Superficie Total del Proyecto	Área del proyecto : 1,677.2 m ² Perímetro : 1,90.50 m				
-------------------------------	---	--	--	--	--

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular

- del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante Carta N°010-2025 con Expediente 000775-2025-033047, de fecha 14 de marzo del 2025, el Sr. Edgar Hernán Martos Salcedo, representante legal del Grupo Rey Midas S.R.L. titular del proyecto, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Grupo Rey Midas S.R.L.**; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes

ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000083-2020-GRC, de fecha de fecha 10 de setiembre del 2020, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

TABLA N° 04: Características de los Tanques aprobados en el IGA

IGA	N° TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
ITS	1	01	Gasohol 90 Plus	5,000.00
	2	01	Diesel B5 UV	5,000.00
TOTAL				10,000.00

TABLA N°05: Características de las islas de despacho abrobadas en el IGA

IGA	ISLA N°	N° DISPENSADOR	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATENCIÓN POR AMBOS LADOS
ITS	1	1	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI
		2	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI
	2	1	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI
		2	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Edificaciones

- Almacén de herramientas
- Oficina Sala de griferos
- Sala de Máquinas (Generador)
- Deposito Patio de Maniobras
- Agua y Aire

b. Situación Actual

Actualmente la Estación de Servicios "Grupo Rey Midas S.R.L." no se han realizado las instalaciones de acuerdo a las modificaciones del último IGA aprobado no se llevaron a cabo, por lo que la distribución actual de las islas de despacho en la estación de servicios es la siguiente:

TABLA N° 06: Características de los Tanques Situación Actual

N° TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	01	Gasohol Regular	5, 000.00
2	01	Diesel B5 S-50	5,000.00
TOTAL			10,000.00

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho Situación Actual

ISLA N°	N° DISPENSADOR	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATENCIÓN POR AMBOS LADOS
1	1	Gasohol Regular DB 5 S-50	4	SI
	2	Gasohol Regular DB 5 S-50	4	SI
2	1	Gasohol Regular DB 5 S-50	4	SI

Edificaciones

- Almacén de herramientas
- Oficina
- Sala de griferos
- Sala de Máquinas (Generador)
- Deposito
- Patio de Maniobras
- Agua y Aire

c. Situación Propuesta en el ITS

TABLA N° 08: Características de los Tanques Propuestos

N° TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)	OBSERVACION
1	01	Gasohol Regular	5,000.00	Existente
2	01	Diesel B5 S-50	5,000.00	Existente
3	01	Gasohol Premium	5,000.00	Nuevo
TOTAL			10,000.00	

TABLA N° 09: Características de las islas de despacho Propuestas

ISLA N°	N° DISPENSADOR	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATENCIÓN POR AMBOS LADOS	OBSERVACION
1	1	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI	Existente
	2	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI	Existente
2	1	Gasohol G90 Plus DB 5 S-50	4	SI	Existente
	2	Gasohol Premium	2	SI	Nuevo

Programa de Monitoreo Aprobado

TABLA N° 10: Programa de Monitoreo aprobado

COMPONENTE	PUNTO	Coordenadas UTM		FRECUENCIA	PARÁMETROS	NORMA
		ESTE	NORTE			
Aire	MA1	778863.00	9207271.00	Trimestral	PTS, SO ₂ , CO, NO ₂ , O ₃ , Pb y H ₂ S	D.S. N°003-2008-PCM
Ruido Ambiental	MR1	778858.00	9207271.00	Trimestral	Ruido	D.S. N°085-2003-PCM
Ruido Ocupacional	RO1	778861.00	9207294.00	Trimestral		
	RO2	778844.00	9207291.00	Trimestral		
Efluentes	E1	778843.00	9207288.00	Trimestral	Efluentes	D.S. N°037-2008-PCM

Programa de Monitoreo Propuesto

TABLA N°11: Programa de Monitoreo Propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 – ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
MA1 Barlovento	Cercano a tanques de almacenamiento	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM	778858	9207271	Anual
MA2 Sotavento	Cercano al ingreso			778847	9207257	
R1	Entre Islas de despacho	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	778864	9207263	Semestral
R2	Cerca a cuarto de máquinas.			778842	9207282	

- 2.9. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios GRUPO REY MIDAS S.R.L.**, ubicada carretera Baños del Inca Km 5, distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°24-2024-LMBT, así como el Informe Legal Informe Legal N°D03-2025-GR.CAJ-DREM-DM-CLPL y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto "**ESTACIONES DE SERVICIOS GRUPO REY MIDAS S.R.L.**", a través de su Representante Legal el **Señor Edgar Martos Salcedo**, con domicilio en la Carretera Baños Del Inca KM 05, distrito de Los Baños del Inca departamento de Cajamarca; teléfono: 957266265, correo: ecoenergycon@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS